

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Abril Veinticuatro (24) De Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DEMANDANTE: ELSA LEONOR MAESTRE DAZA.

DEMANDADO: EGAR ENRIQUE NAVARRO VELAIDES.

RADICADO: 20001-31-10-002-2020-00249-00.

Verificando en el expediente y vencido el termino de traslado de la demanda, contestada la misma sin proponer excepciones de fondo; corresponde surtir la audiencia de trámite en oralidad prevista en los artículos 372 y 373 ibidem en concordancia con la ley 2213 del 2022, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive proferir en la aludida diligencia, la sentencia respectiva.

En consecuencia, el juzgado:

DISPONE

PRIMERO: Celebrar la audiencia de trámite en oralidad, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes:

PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos aportados con la demanda, es decir

- Copia del acta de conciliación de fecha 03 de noviembre del año 2020.
- Copia de páginas del Runt de los vehículos automotores de su propiedad.
- Registro civil de nacimiento de la menor ROSA ELVIRA NAVARRO MAESTRE (copia simple).
- Certificado de la matricula mercantil de cámara de comercio

TESTIMONIALES: Dese valor probatorio a la solicitud de los testimonios aportados con la demanda, es decir.

- Testimonio de la señora BETTI OÑATE
- Testimonio del señor JOSE ARRIETA
- Testimonio del señor HUMBERTO CARRILLO

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos aportados con la demanda, es decir

- Copia de registro civil y tarjeta de identidad del menor E.A.N.Q.
- Acta de declaración con extraprocesales de la notaría tercera de Valledupar.
- Copia de la cedula de la señora MARLEIDY QUINTERO BEDOYA.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

TESTIMONIALES: Dese valor probatorio a la solicitud de los testimonios aportados con la demanda, es decir

- Testimonio de la señora DONEIRA MARIA COTES COTES
- Testimonio del señor ADALBERTO SANCHEZ QUINTERO

INTERROGATORIO DE PARTE: Decretase el interrogatorio de parte la señora ELSA LEONOR MAESTRE DAZA como fue solicitado por la parte demandante.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad, el DIA veinticinco (25) DEL MES DE MAYO DE 2023 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM).

TERCERO: FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la Juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, entre otros.

3.1 El secretario o secretaria designado el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones. De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultarán las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

Cítese a las partes, a quienes se les practicará interrogatorio, y adviértaseles a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P. y además los hará acreedores a una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deben concurrir con los testigos solicitados si los hubiera que pretendan hacer valer en la audiencia, por lo tanto, que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 ibidem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

P. DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.
RAD:2020-00249
JDMR.

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f526ad6404a58f2f30bd4d91b9e654365340338ab09777fb451db6d9b94a78**
Documento generado en 24/04/2023 11:24:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>